



nacional financiera

Banca de Desarrollo

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA JOSÉ MANUEL SÁIZ PINEDA, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO DESIGNADO COMO "EL FIDEICOMITENTE"; Y POR LA OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO DESIGNADA COMO "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. RICARDO RANGEL FERNANDEZ MAC GREGOR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 Fracción VIII y 34 fracciones I, VII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado mediante las cuales se le confiere a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Tabasco facultades para regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de promoción y fomento económico, en materia industrial, de comercio interior, abasto, servicios, minería de superficie, pesca, acuacultura, artesanías, exportaciones y turismo, con base en la legislación y normatividad estatal y federal aplicable; en los artículos 10 Fracciones I, VI, XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y en los artículos 4 y 6 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, se establece la creación de un fideicomiso para fomentar la inversión en las actividades económica consideradas como prioritarias en el Estado de Tabasco, entre las que se encuentran las industriales, comerciales y de servicios.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL FIDEICOMITENTE", QUE:

- A) Que de conformidad con los artículos 3, 12 fracción IX, 26 fracción III, 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Secretario de Administración y Finanzas está facultado para suscribir el presente instrumento relativo al ejercicio de sus atribuciones. .
- B) Que el Licenciado en Contaduría Pública José Manuel Sáiz Pineda, acredita su personalidad como Secretario de Administración y Finanzas, mediante nombramiento otorgado a su favor con fecha 01 de enero del año 2007, por

 1

Nacional Financiera S.N.C. Banca de Desarrollo

Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, México, D.F., C.P. 01020. Tel. 5325 6000

www.nafinsa.com / 01 800 NAFINSA

76



nacional financiera

Banca de Desarrollo

el titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que no le ha sido revocado, ni limitadas las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente Instrumento.

II. DECLARA "LA FIDUCIARIA", QUE:

- A) Que su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- B) Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la Fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al "FIDEICOMITENTE" el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la Cláusula Vigésima Sexta del presente instrumento.
- C) Que acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 66,609 de fecha 12 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público Número 131, licenciado Benjamín Díaz Soto, de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 1275, manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.

III. DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:

Único. Que es voluntad de ambas partes celebrar el presente contrato sujetándose en todo momento a los términos y condiciones que en el mismo se estipulan y en virtud de lo anterior, las partes convienen en las siguientes:

171

 2



nacional financiera
Banca de Desarrollo

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN.- "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA" convienen en celebrar el presente contrato de FIDEICOMISO, en virtud del cual, el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican, para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato. Las partes convienen en identificar el FIDEICOMISO, que en este acto se constituye, bajo la denominación "Fideicomiso para el Desarrollo Industrial de Tabasco", en lo sucesivo FINTAB o el FIDEICOMISO, indistintamente.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S. N. C.

TERCERA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

- A) Con la cantidad inicial de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que constituye la primera aportación de "EL FIDEICOMITENTE" para este FIDEICOMISO, la cual será entregada a "LA FIDUCIARIA" dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato.
- B) Con las futuras aportaciones que haga "EL FIDEICOMITENTE".
- C) Con las aportaciones que con carácter de donación a título gratuito realice cualquier otra persona, pública o privada, nacional o extranjera, la que no tendrá derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se le podrá designar como Fideicomitente o Fideicomisario.
- D) Con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO.
- E) Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- F) En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

72

3



nacional financiera

Banca de Desarrollo

El patrimonio del FIDEICOMISO podrá incrementarse, cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, cuando éstas sean en dinero, bastando para ello la instrucción que reciba "LA FIDUCIARIA" de "EL FIDEICOMITENTE" o del Comité Técnico del FIDEICOMISO. Cuando el referido incremento sea con la aportación de bienes inmuebles, éste se efectuará con las formalidades legales que para este tipo de bienes señalen las leyes de la materia que le sean aplicables.

CUARTA.- DE LOS FINES.- El FIDEICOMISO tiene como fin incentivar la inversión de capital en el Estado de Tabasco en las actividades económicas consideradas como prioritarias, entre las cuales están las industriales, comerciales y de servicios, para lo cual, se realizarán las siguientes actividades, con sujeción a lo que al respecto se establezca en las Reglas de Operación de este FIDEICOMISO:

- A) Recibir la aportación inicial y las demás aportaciones que se realicen en el futuro al patrimonio del FIDEICOMISO.
- B) Abrir en la contabilidad del FIDEICOMISO, las subcuentas que señale el Comité Técnico, de conformidad a los proyectos que autorice para el desarrollo de las actividades económicas consideradas como prioritarias en el Estado de Tabasco, entre las cuales están las industriales, comerciales y de servicios, en lo sucesivo LOS PROYECTOS.
- C) En cada aportación que realice "EL FIDEICOMITENTE" o un tercero al patrimonio del FIDEICOMISO, el Comité Técnico señalará la subcuenta a la cual se destinarán los recursos para aplicarlos al PROYECTO correspondiente.
- D) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades económicas consideradas como prioritarias en el Estado de Tabasco, entre las que están las industriales, comerciales y de servicios .
- E) Poner a disposición de los inversionistas que generen y mantengan las actividades económicas indicadas en esta cláusula, bienes muebles e inmuebles del FIDEICOMISO, que puedan ser objeto de transferencia mediante contratos de compraventa, arrendamiento, comodato o por cualquier otro instrumento legal, en la forma y términos que lo instruya el Comité Técnico.
- F) Promover la asesoría técnica necesaria para el crecimiento o consolidación de los parques industriales.

nk

 4



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- G) Obtener financiamientos, créditos o préstamos con fuentes institucionales de financiamiento, y otorgar para ellos, en su caso, las garantías que resulten necesarias para cumplir con los fines del Fideicomiso
- H) Integrar o integrarse en alianzas, asociaciones, sociedades, uniones u otras figuras asociativas previstas por las leyes respectivas que considere necesarias, para la realización de los fines del presente FIDEICOMISO.
- I) Invertir el patrimonio del presente FIDEICOMISO, en la forma y términos que le instruya el Comité Técnico, de conformidad con las condiciones establecidas en la cláusula Décima de este contrato.
- J) Promover y celebrar por conducto del Coordinador Administrativo del FIDEICOMISO, todos los actos, contratos o convenios necesarios para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO, así como los relativos a promocionales, campañas publicitarias o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de difundir las actividades económicas prioritarias del Estado de Tabasco, previa instrucción del Comité Técnico.
- K) Fomentar la construcción y/o desarrollo de proyectos inmobiliarios de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico.
- L) Promocionar e incentivar las inversiones de las personas físicas o jurídicas colectivas a través de los desarrollos inmobiliarios de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico.
- M) Realizar la administración de los proyectos inmobiliarios y la contratación de todos los servicios necesarios para su mantenimiento conforme a las instrucciones escritas del Comité Técnico.
- N) Recibir y administrar los financiamientos otorgados por terceros de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico.

Queda expresamente pactado que sólo la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO lo realizará directamente "LA FIDUCIARIA", de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, y todo el manejo operativo tendiente al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como los actos, contratos o acciones de carácter administrativo serán efectuados por conducto del Coordinador Administrativo del FIDEICOMISO como apoderado de "LA FIDUCIARIA", de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la normatividad legal aplicable y lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO.

76

5



nacional financiera

Banca de Desarrollo

QUINTA.- DE LAS FACULTADES DE "EL FIDEICOMITENTE".- En virtud del presente Contrato, "EL FIDEICOMITENTE" se reserva las siguientes facultades y derechos:

Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico por acuerdo del Gobernador del Estado de Tabasco.

SEXTA.- DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.- Para reglamentar lo relacionado con el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, el manejo de su patrimonio y la delegación de facultades a los Subcomités Técnicos en su caso, el Comité Técnico deberá establecer las Reglas de Operación del mismo, las cuales comprenderán la mecánica operativa, así como las normas, políticas y procedimientos correspondientes.

SÉPTIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- "EL FIDEICOMITENTE", en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y de conformidad con el artículo 45 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en este acto constituye un Comité Técnico que estará integrado por 3 miembros permanentes, de la siguiente manera:

MIEMBROS PERMANENTES:

Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Tabasco.

Un vocal, que será el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.

Un vocal, que será el Asesor General Financiero de Inversiones y Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.

Asimismo, cuando con motivo de la implementación de un programa o proyecto en específico deban intervenir los ayuntamientos de los municipios del Estado de Tabasco, éstos tendrán derecho a designar un miembro permanente adicional con su respectivo suplente, mismos que tendrán el cargo de vocales, los cuales únicamente participarán y tendrán conocimiento de los proyectos y programas relativos al ayuntamiento que representan y únicamente en estos casos específicos tendrán voz y voto.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas y comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto; excepto cuando la referida designación recaiga en alguno de los miembros del Comité Técnico, caso en el cual tendrá voz y voto en las sesiones respectivas.

hh

6



nacional financiera
Banca de Desarrollo

Por cada uno de los miembros permanentes se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular, y únicamente voz en caso de que éste asista.

A las reuniones del Comité concurrirá el Coordinador Administrativo del FIDEICOMISO; asimismo, podrá concurrir un representante de la FIDUCIARIA. Ambos tendrán voz, pero no voto.

El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada dos meses, y será convocada por el Presidente del Comité Técnico, por el Coordinador Administrativo o por "LA FIDUCIARIA". La convocatoria se hará por oficio con un mínimo de tres días hábiles de anticipación para la fecha de la reunión.

No será necesaria la convocatoria si se encuentran reunidos todos los miembros del Comité Técnico y deciden sesionar.

Habrá quórum cuando concurren la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate. Los miembros permanentes que representen a municipios del Estado de Tabasco solamente tendrán voz y voto respecto a sus programas y proyectos respectivos.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, y sus acuerdos serán de observancia obligatoria para "LA FIDUCIARIA", siempre y cuando éstos le sean notificados oportunamente y por escrito o por medios electrónicos por el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la "FIDUCIARIA", dentro de los quince días hábiles siguientes al de la sesión, una copia del acta de Comité Técnico. Los invitados a las sesiones del Comité Técnico no firmarán el acta que al efecto se levante.

El Comité Técnico o cualquiera de sus miembros podrán invitar a sus sesiones, cuando así lo consideren conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con el carácter de invitados con voz pero sin voto.

Como anexo 1 al presente instrumento, se da a conocer el nombre de las personas que integran el Comité Técnico al momento de su constitución, por lo que los cambios que en el futuro se hagan, se incorporarán como modificación a dicho anexo, debiendo hacerse del conocimiento de "LA FIDUCIARIA" para todos los efectos legales.

h

7



nacional financiera

Banca de Desarrollo

El Comité Técnico se obliga a comunicar a "LA FIDUCIARIA" cualquier cambio de sus integrantes. Si "LA FIDUCIARIA" no recibe la notificación de tales cambios no será responsable de actos que tengan como base la última comunicación que se haya entregado.

Los cargos de los miembros del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño y al momento en que dejen de prestar sus servicios a la Dependencia a la cual corresponden, automáticamente serán sustituidos en el cargo del miembro del Comité Técnico por aquella persona que lo sustituya en sus funciones dentro de la Dependencia a la cual representaba.

OCTAVA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato que atribuyan facultades al Comité Técnico, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes:

- A) Designar al Coordinador Administrativo del FIDEICOMISO, así como designar a la persona que deberá instruir a la FIDUCIARIA la entrega de recursos.
- B) Designar al Secretario de Actas de las sesiones del Comité Técnico.
- C) Aprobar las Reglas de Operación del FIDEICOMISO y sus modificaciones, a propuesta del Coordinador Administrativo.
- D) Instruir a "LA FIDUCIARIA" para que abra subcuentas por los PROYECTOS en relación con las aportaciones efectuadas por "EL FIDEICOMITENTE", así como aquellas aportaciones realizadas por los terceros referidos en el inciso c) de la Cláusula Tercera.
- E) Aprobar, en su caso, los proyectos y presupuestos de operación del FIDEICOMISO a propuesta del Coordinador Administrativo.
- F) Coordinar y evaluar las solicitudes presentadas respecto de los bienes y/o derechos objeto del presente FIDEICOMISO.
- G) Determinar y aprobar las solicitudes relativas a los proyectos, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO.
- H) Autorizar la celebración de los actos, contratos y convenios, de los cuales se puedan derivar derechos, obligaciones o afectaciones para el patrimonio del FIDEICOMISO.

h2.

8



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- I) Autorizar la contratación con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO de los apoyos requeridos por el Coordinador Administrativo para el control de las operaciones del FIDEICOMISO.
- J) Instruir a "LA FIDUCIARIA" respecto de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente contrato.
- K) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Coordinador Administrativo y tomar las medidas que sean procedentes.
- L) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a "LA FIDUCIARIA".
- M) Acordar cuando así lo considere necesario la práctica de auditoria externa que considere adecuados, así como designándose a los auditores con apego a la legislación aplicable.
- N) Instruir a "LA FIDUCIARIA" sobre las personas a quienes deberá conferirse mandatos o poderes para que cumplan funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuándo el (los) mandatario (s) o apoderado (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros.
- O) Aprobar, cuando se requiera, la creación de uno o más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus reglas de operación y las facultades que en ellos se deleguen, en la inteligencia de que estos subcomités serán operativos y por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los subcomités se establecerán en las Reglas de Operación.
- P) Aprobar la contratación I, de financiamientos, créditos o préstamos con fuentes institucionales de financiamiento, para la realización de los fines del FIDEICOMISO en los términos del presente instrumento y de las Reglas de Operación.
- Q) Aprobar el otorgamiento de las garantías y contragarantías que resulten necesarias para cumplir con los fines del FIDEICOMISO.
- R) Autorizar la celebración de promocionales, campañas publicitarias o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de difundir la inversión en el Estado de Tabasco.

Handwritten signature

Handwritten signature

9



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- S) Vigilar el adecuado manejo del patrimonio del FIDEICOMISO.
- T) Establecer las políticas omento de la construcción o desarrollo de proyectos inmobiliarios.
- U) Instruir a LA FIDUCIARIA sobre las actividades que deberá de realizar en cuanto a la administración de los proyectos inmobiliarios y la contratación de todos los servicios necesarios para su mantenimiento.
- V) Aprobar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles del FIDEICOMISO a inversionistas que generen y mantengan las actividades económicas indicadas en la cláusula cuarta de este instrumento, mediante contratos de compraventa, arrendamiento, comodato o por cualquier otro instrumento legal
- W) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

NOVENA.- DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO.- El Comité Técnico instruirá a "LA FIDUCIARIA" sobre la designación que haya hecho de un Coordinador Administrativo del FIDEICOMISO, al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Coordinador el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Cuarta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico. Si por alguna circunstancia se considera conveniente que se le otorgue al Coordinador Administrativo del FIDEICOMISO poderes de dominio y/o para suscribir títulos de crédito, el Comité Técnico lo solicitará mediante el acuerdo correspondiente por conducto del Secretario de Actas.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Coordinador del FIDEICOMISO:

- A) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, inclusive de carácter fiscal, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la FIDUCIARIA.
- B) Someter a consideración y aprobación del Comité Técnico las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, así como los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del presente contrato.

SL

10



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- C) Someter a consideración y aprobación del Comité Técnico las solicitudes que se reciban de acuerdo con los fines de este FIDEICOMISO y las Reglas de Operación del mismo.
- D) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los proyectos y presupuestos anuales.
- E) Informar al Comité Técnico de la situación que guarda la operación del FIDEICOMISO.
- F) Presentar, al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del FIDEICOMISO.
- G) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FIDEICOMISO auditorias externas contables y/o legales, en los términos que determine el Comité Técnico, siendo los gastos de dichas auditorias con cargo al patrimonio fideicomitado.
- H) Someter a consideración y aprobación del Comité Técnico, la contratación de personal y de los servicios necesarios o adicionales para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO al amparo de lo establecido en las Reglas de Operación.
- I) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.
- J) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la FIDUCIARIA.
- K) Turnar a los Subcomités correspondientes en su caso, los acuerdos que el Comité Técnico haya tomado con respecto a las solicitudes que se hayan recibido.
- L) Celebrar, previa aprobación del Comité Técnico, todos los demás actos, contratos o convenios que resulten necesarios para cumplir con los fines del FIDEICOMISO, y los necesarios para llevar a cabo promocionales, campañas publicitarias o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de difundir los proyectos objeto del presente FIDEICOMISO
- M) Seguir obligatoriamente los lineamientos que para efectos administrativos le señale la "FIDUCIARIA", incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la utilización de los formatos que "LA FIDUCIARIA" le dé a conocer para la realización de las operaciones del FIDEICOMISO; así mismo deberá entregar a





nacional financiera

Banca de Desarrollo

la "FIDUCIARIA" los estados financieros del FIDEICOMISO dentro de los veinte días naturales siguientes al día último del mes de que se trate.

En caso de que el Coordinador Administrativo del FIDEICOMISO no entregue los estados financieros correspondientes a un mes dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, "LA FIDUCIARIA", atendiendo a la obligación que le impone el artículo 79, en relación con el artículo 99, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, se abstendrá de realizar acto alguno relacionado con el presente Fideicomiso hasta que reciba la información faltante.

Por lo anterior, "LA FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Coordinador Administrativo del FIDEICOMISO que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA.- INVERSIÓN.- "LA FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del FIDEICOMISO en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios conforme a lo siguiente, en los plazos y los términos que le instruya por escrito o por medios electrónicos el Comité Técnico, tomando a su cargo "LA FIDUCIARIA" la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales.
2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AA+ por Standard & Poor, S.A. de C.V. o su equivalente en Moody's de México, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V..

A falta de instrucciones del Comité Técnico o en el supuesto de que la FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.

"LA FIDUCIARIA" no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta "LA FIDUCIARIA", con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA PRIMERA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- El "FIDEICOMITENTE" toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualesquiera depósitos de recursos para

hsh

P 12



integrarse a dicho patrimonio, "EL FIDEICOMITENTE", el aportante o depositante deberán notificar a "LA FIDUCIARIA" respecto de la realización de dicha aportación o depósito, mediante el uso de los medios electrónicos que determine "LA FIDUCIARIA".

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, "LA FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificados, considerando además que dicho depósito o aportación no generarán interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- "EL FIDEICOMITENTE" conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de instrucciones a "LA FIDUCIARIA" para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale "LA FIDUCIARIA", aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione "LA FIDUCIARIA", de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la FIDUCIARIA, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- 2.- Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO y "LA FIDUCIARIA" tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- 3.- La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- 4.- La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

12



5.- La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de "LA FIDUCIARIA" podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

6.- "LA FIDUCIARIA" en este acto hace del conocimiento de "EL FIDEICOMITENTE" que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

7.- Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

- Mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Nunca revelar a nadie la información confidencial.
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.

12



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a "LA FIDUCIARIA".
- Reportar los correos fraudulentos.

Será responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a "LA FIDUCIARIA" de cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de "LA FIDUCIARIA". Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del FIDEICOMISO.

La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS FACULTADES DE "LA FIDUCIARIA".-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso previstos en este contrato, así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9o. del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo. En el otorgamiento de dichos poderes, "LA FIDUCIARIA" podrá facultar a los apoderados para delegar las facultades que les confiera.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-

"LA FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO. Si se presentara algún acontecimiento de esas características, "LA FIDUCIARIA", estará obligada tan solo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico de tal acontecimiento, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

"LA FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero "LA FIDUCIARIA" no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

"LA FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, "LA FIDUCIARIA" responderá civilmente por los daños y perjuicios

h

15



nacional financiera

Banca de Desarrollo

que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente FIDEICOMISO.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que "LA FIDUCIARIA" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el párrafo anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, "LA FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Coordinador Administrativo del FIDEICOMISO o terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que "LA FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación, ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.

En caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA no estará obligada a ejecutar acto alguno.

DÉCIMA SEXTA.- VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO.- El FIDEICOMISO contará con un Comisario Público dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, el cual tendrá las siguientes funciones:

Vigilar que el FIDEICOMISO conduzca sus actividades conforme al programa sectorial correspondiente, así como que cumpla con lo previsto en el programa institucional correspondiente.

El Comisario Público asistirá a las sesiones del Comité Técnico y tendrá derecho de voz pero no de voto, y podrá nombrar un suplente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS HONORARIOS DE "LA FIDUCIARIA".- Por los servicios que "LA FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

a) Por la aceptación del cargo, la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

16



nacional financiera

Banca de Desarrollo

b) Por el manejo del FIDEICOMISO, la cantidad anual de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagadera por trimestres vencidos. El monto indicado se incrementará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya, para el mismo periodo.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio fideicomitado.

"LA FIDUCIARIA" queda facultada para retener de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente FIDEICOMISO, serán cubiertos con cargo a su patrimonio, quedando desde ahora "LA FIDUCIARIA" facultada para retener los importes correspondientes. Si no hubiere recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO o éstos no alcanzaren, serán por cuenta de "EL FIDEICOMITENTE".

Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las partes convienen y aceptan que cuando "LA FIDUCIARIA" en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitado, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles y/o por el valor de los inmuebles que formen parte del patrimonio del FIDEICOMISO o que le sean previamente entregados por "EL FIDEICOMITENTE".

DÉCIMA NOVENA.- DE LA DURACIÓN.- La duración del FIDEICOMISO será de 30 años y si en ese tiempo no se hubieren cumplido los fines del mismo podrá prorrogarse por otra temporalidad igual y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente "EL FIDEICOMITENTE" la facultad de revocarlo, siempre y cuando, no existan obligaciones a cargo del patrimonio del FIDEICOMISO y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del FIDEICOMISO y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, "LA FIDUCIARIA", por instrucciones del Comité Técnico, revertirá a "EL FIDEICOMITENTE" los remanentes del patrimonio fideicomitado que, en su caso, hubiere.

VIGÉSIMA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA

SL

17

FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106: A las Instituciones de Crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso, y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."

Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en relación con el numeral 6. de la Circular 1/2005 del Banco de México, "LA FIDUCIARIA en este acto, hace del conocimiento de "EL FIDEICOMITENTE" las siguientes prohibiciones a las cuales se encuentra sujeta:

- a) A cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados en este contrato.
- b) A garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomienden.
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- d) A celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en este contrato de fideicomiso.
- e) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

AL.

 18



VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.- En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al FIDEICOMISO, o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que "LA FIDUCIARIA" se obliga a realizar en los términos del presente contrato, "LA FIDUCIARIA" enviará un escrito con acuse de recibo dirigido a "EL FIDEICOMITENTE", en el que le notificará a éste la nueva tarifa de honorarios aplicable y la fecha a partir de la cual entrará en vigor su aplicación.

"EL FIDEICOMITENTE" contará con un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito a "LA FIDUCIARIA" su conformidad con la tarifa que le fue notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma. Lo anterior en el entendido de que si "LA FIDUCIARIA" no recibe respuesta alguna de "EL FIDEICOMITENTE" en el plazo de quince días hábiles señalado en este párrafo, se entenderá que ha consentido tácitamente la aplicación de la nueva tarifa y la misma será aplicable a partir de la fecha señalada en la notificación de "LA FIDUCIARIA".

En caso de que "EL FIDEICOMITENTE" manifieste de manera expresa y por escrito su inconformidad con la nueva tarifa aplicable al Fideicomiso, las partes convienen en que "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA", contarán con un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita para llegar a un acuerdo sobre la nueva tarifa, de no lograrse así "EL FIDEICOMITENTE" contará con un plazo de 60 días hábiles para que se proceda a la extinción del presente Fideicomiso, de conformidad al proceso establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

A partir del día hábil siguiente al que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si "LA FIDUCIARIA" no ha recibido comunicación alguna que le indique el inicio del procedimiento de extinción del Fideicomiso, las partes convienen en que "LA FIDUCIARIA" no realizará acto alguno respecto del propio FIDEICOMISO. Lo anterior en el entendido de que a partir de esa fecha, "LA FIDUCIARIA" sólo entregará los recursos que integren el patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del convenio de extinción, documento que se elaborará por ambas partes de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente contrato para la entrega de los recursos fideicomitados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- "EL FIDEICOMITENTE" conviene en que la falta de pago de los honorarios pactados en los términos del presente contrato será considerada causa grave para la terminación del Fideicomiso por renuncia de "LA FIDUCIARIA", en términos de lo

56

 19

dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior, las partes pactan de manera expresa que la falta de pago de los honorarios correspondientes a "LA FIDUCIARIA" por un periodo de 90 días naturales siguientes a la fecha en que los mismos sean líquidos y exigibles en los términos de los artículos 2189 y 2190 del Código Civil Federal, "LA FIDUCIARIA" tendrá derecho a iniciar la terminación del Fideicomiso por renuncia ante los tribunales competentes.

"EL FIDEICOMITENTE" conviene con la "FIDUCIARIA" que cuando les sea notificado el inicio de un procedimiento en los términos del párrafo que antecede, con independencia de cubrir las cantidades pendientes de pago a esa fecha, los honorarios respectivos se seguirán generando hasta la fecha en que "LA FIDUCIARIA" reciba una manifestación escrita, para que se proceda a la extinción del presente Fideicomiso. Las partes convienen en que la "FIDUCIARIA" realizará la entrega del patrimonio fideicomitado al momento en que se suscriba el convenio de extinción correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.-

"LA FIDUCIARIA" con la autorización de "EL FIDEICOMITENTE", tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo del patrimonio fideicomitado, proporcionando los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en términos de la legislación aplicable. Será responsable de facilitar dicha fiscalización la entidad que aporte los recursos públicos.

VIGÉSIMA CUARTA.- DEL PERSONAL.- La designación del personal que se estime adecuado para que auxilie en el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO corresponderá al Comité Técnico conforme a la propuesta que al efecto efectúe el Coordinador Administrativo del mismo. El personal deberá ser propuesto conforme a la estructura y perfiles autorizados al efecto.

Este personal no tendrá relación laboral alguna con "LA FIDUCIARIA".

"EL FIDEICOMITENTE" asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

52

D20



nacional financiera

Banca de Desarrollo

"EL FIDEICOMITENTE": Av. Paseo de la Sierra No. 435
Col. Reforma
Villahermosa, Tabasco, C.P. 86080

"LA FIDUCIARIA": Insurgentes Sur 1971
Torre IV piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

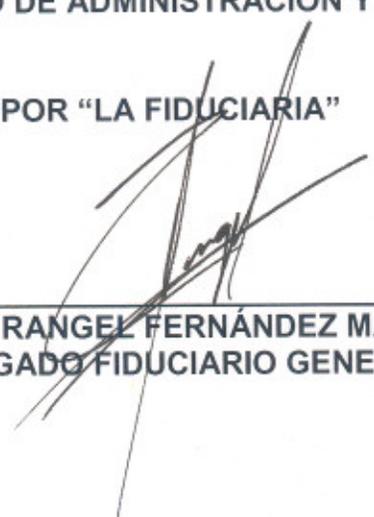
VIGÉSIMA SEXTA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros".

Estando enteradas las partes del contrato y alcance legal del presente contrato de FIDEICOMISO, se firma en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de marzo del año 2007, en cuatro ejemplares, de los cuales, dos quedan en poder de "EL FIDEICOMITENTE" y dos en poder de "LA FIDUCIARIA".

**POR "EL FIDEICOMITENTE"
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**

 **L.C.P. JOSÉ MANUEL SÁIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

POR "LA FIDUCIARIA"


**LIC. RICARDO RANGEL FERNÁNDEZ MAC GREGOR
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL**